

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que, los treinta -30- días hábiles que se concedieron a la parte demandante para realizar la notificación personal, iniciaron su cómputo el día 25 de enero de 2022 y vencieron el día 7 de marzo de año 2022; sin que hubiera una sola manifestación al respecto.



JUAN FERNANDO GÓMEZ MORENO

Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 319 (interlocutorio)

Rad. 2021-44

Con auto de fecha 24 de enero de 2022, notificado mediante estado No. 08 del día siguiente, el Despacho requirió a la parte demandante por segunda vez para que promoviera la NOTIFICACIÓN PERSONAL de la señora BELISA DE JESUS GARCÍA DUQUE. Al día de hoy, el término se encuentra vencido y la parte actora no ha dado cumplimiento al deber procesal, el Despacho **DECRETA** el **desistimiento tácito** a la presente demanda de conformidad con el artículo 317 DEL CGP.

Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.
Líbrese los oficios del caso

Se archivarán las diligencias, previas las anotaciones de rigor.

Sin costas.

NOTIFIQUESE



ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS

CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No 62

De la presente fecha. 10-05-2022

Secretaria  _____